



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00451 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si reúne los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: motocicleta AUTEKO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC Modelo 2020- Color GRIS GRAFITO- de placas ANL68F.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la entidad solicitante MOVIAVAL S.A., con NIT: 900766553-3, representada legalmente por ALEJANDRA HENAO MONTOYA. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el apoderado solicitante, LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.461 y tarjeta profesional No. 151.504 y con la Compañía Demandante, (ubicable en Calle 36ª SUR #46ª-81 Envigado-Antioquia. Correo electrónico: lgjuridicosabog@outlook.com) (Correo electrónico: Jorge.aristizabal@moviaval.com) cuyo Establecimiento principal, se ubica en la **avenida circunvalar No. 8B 51 Oficina 302 Barrio Comercial Los Alpes de Pereira.**

TERCERO: CONMINAR a la solicitante para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad MOVIAVAL S.A., que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con la tarjeta profesional No. 151.504 del C.S.J. para

actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 124 de diciembre 14 de 2020

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ddce1a58f3d8d1283c4caf9e2df091c716ab116eee2ca4e0ff60ed94bc2e1b

Documento generado en 11/12/2020 06:48:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO –ANTIOQUIA**

Certifico que hoy _____, a las
08:00 de la mañana NOTIFIQUÉ este AUTO por
ESTADOS N° _____

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____

firmado